



PARQUE LINEAL MALECON DE CRESPO

Un espacio de encuentro con la naturaleza, la cultura y la convivencia

REGLAMENTO DE USOS Y ACTIVIDADES

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. OBJETIVO. El presente reglamento tiene por objeto establecer una regulación pública de los usos de las diferentes zonas que conforman el parque lineal Malecón de Crespo, para generar acciones de protección, mantenimiento y mejoramiento de dicha zona pública, de conformidad con la Constitución Nacional y las leyes vigentes sobre la materia.

El parque lineal del Malecón de Crespo está delimitado así: al norte bordeando con el Mar Caribe hasta la intersección con el Km 0 del Anillo Vial y la Calle 70 de Crespo; desde allí se proyecta una línea recta desde el nororiente hacia el suroriente pasando por las intersecciones del parque lineal con las carreras 7, 4, 3 y 2 y las calles 67, 66, 65, 63, 62 hasta encontrarse con intersección con la Avenida Santander.

En todo caso serán consideradas como parte del Malecón para efectos del presente reglamento: las áreas verdes, las plazuelas, las ciclorrutas, los jardines, los baños públicos, las áreas recreativas, las aceras y paseos peatonales, así como todos los elementos de jardinería y mobiliario urbano instalado.

SEGUNDO. USO Y DISFRUTE COMÚN. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas públicas del Malecón, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza del espacio público exige que la práctica de juegos y deportes se realice en zonas específicamente destinadas para ello, así como las actividades artísticas y culturales; en todo caso, deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del Malecón y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por funcionarios o cualquier autoridad de policía.

TERCERO. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL MALECÓN. Se establecen las siguientes actividades que podrán realizarse en zonas específicas destinadas para cada una de ellas dentro del Malecón:

a) Recreación activa: conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura especializadas para el efecto.

b) Recreación pasiva: conjunto de acciones y medidas dirigidas al ejercicio de actividades contemplativas, que tienen como fin el disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales tan solo se requieren equipamientos mínimos de muy bajo impacto ambiental, tales como senderos peatonales, miradores paisajísticos, fuentes y mobiliario propio de las actividades contemplativas.

II. CONSERVACIÓN DEL MALECON DE CRESPO

CUARTO. MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO. Los árboles y arbustos que integren las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un detrimento en el vigor vegetativo, un

aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas.

Los riesgos precisos para la subsistencia de las plantas sembradas en las zonas verdes deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc.

Los jardines y zonas verdes públicos y privados deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza y ornato, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible.

QUINTO. INTERVENCIONES. Con relación a las intervenciones distintas de las actividades de operación y mantenimiento por parte del concesionario, cuando en la intervención de las redes de servicio o cualquier tipo de obra haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas ya consolidadas, se deberá evitar que éstas afecten a los sistemas radiculares de los elementos vegetales existentes, debiendo restituir, al finalizar las obras correspondientes, la zona ajardinada a su estado inicial, reparando cualquier elemento que haya sido dañado.

III. USO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESPACIO PÚBLICO

SEXTO. DEBERES DE USO RESPONSABLE. El mantenimiento de un espacio público amable, libre de contaminación, con un manejo adecuado del entorno que favorezca el paisaje es una responsabilidad compartida de todos los habitantes y entidades públicas y privadas de la ciudad; por tal razón, son deberes de todo ciudadano procurar por la conservación y preservación del espacio público, en cumplimiento de lo cual debe denunciar oportunamente ante las autoridades de policía todas las conductas que asuman los particulares en detrimento del Malecón, tratar con respeto todos los bienes y mobiliarios que constituyen el espacio público y evitar acciones que entorpezcan las funciones propias de cada zona: circulación peatonal, ciclorrutas, plazoletas, jardines, zonas de juegos, parqueaderos y en general áreas de recreación activa y pasiva.

Todos los usuarios de las zonas verdes y del mobiliario urbano instalado en las mismas, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

SEPTIMO. PROHIBICIONES. Considerando que el parque lineal del Malecón de Crespo es un área pública destinada a fines eminentemente sociales y para uso y recreación de la ciudadanía, se vigilará que en las instalaciones no se cometan actos que atenten contra la seguridad, moralidad y buenas costumbres; así mismo, los usuarios de las diferentes zonas deberán abstenerse de:

1. Caminar por zonas ajardinadas, pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.
2. Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles, quedando especialmente prohibido talar o podar los ejemplares desarrollados, arrancar o partir los recién implantados, pelar o arrancar las cortezas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.
3. Cazar, perseguir o molestar cualquier especie de animales existentes o futuros en las zonas verdes.
4. Llevar animales sueltos o sin protección, o permitirles que éstos pongan en riesgo a las personas o cosas, o que realicen deyecciones y no recoger los desperdicios.
5. Arrojar basuras o aguas residuales, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar la vegetación o la composición química del suelo o la integridad de cualquier elemento del Malecón.



6. Arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los jardines, vías o cuerpos de agua.
7. Acampar o instalar tiendas de camping, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
8. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
9. Ingresar cualquier tipo de vehículo automotor dentro del Malecón, excepto los destinados a seguridad o mantenimiento.
10. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego.
11. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente.
12. Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
13. Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, o similares.
14. Realizar actos violentos que afecten la tranquilidad o la seguridad del Malecón.
15. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los baños públicos ubicados en el Malecón.
16. Intervenir cualquier zona con cerramientos, ocupación u obstaculización a menos que se cuente con el permiso por parte de autoridad competente.
17. Instalar cualquier tipo de venta callejera o actividad comercial o publicitaria en alguna zona del Malecón.
18. Emitir por cualquier medio, ruidos, estridencias o vibraciones que provoquen molestias a los visitantes del Malecón o a los vecinos.
19. Realizar cualquier tipo de actividad deportiva o recreativa fuera de las áreas destinadas expresamente para ello.

SEPTIMO. MEDIDAS SOBRE ANIMALES. Los propietarios o tenedores de los perros deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario. Asimismo las personas que lleven animales serán responsables de cualquier acción de los mismos y en concreto de aquellas que ocasionen suciedad en los jardines y demás zonas verdes, estando obligada la persona que lleve el animal a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

OCTAVO. CIRCULACIÓN DE VEHICULOS. Está terminantemente prohibida la entrada y circulación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas con motor, bicicarros, vehículos de tracción animal o humana en el área del Malecón. Para el caso de vehículos destinados a mantenimiento, servicios públicos y atención de emergencias, su circulación será excepcional por las áreas destinadas para ello.

NOVENO. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS. Las bicicletas sólo podrán transitar en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de este tipo de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. El estacionamiento y de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para los peatones.

DECIMO. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO. El mobiliario urbano existente en el Malecón, integrado por bancas, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, mallas de las canchas, baños públicos, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación; los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida.

En relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

a) **Bancas:** No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las bancas que estén fijadas, realizar comidas sobre



las mismas de forma que puedan manchar sus elementos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre las bancas arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlas o manchar a los usuarios de los mismos.

b) Juegos infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

c) Canecas: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las canecas instaladas para tal fin. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las canecas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

d) Máquinas biosaludables: debe hacerse un uso adecuado de cada equipamiento o aparato instalado para realizar actividad física; los usuarios deberán seguir las instrucciones y recomendaciones sugeridas en los avisos antes de realizar el ejercicio.

e) Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

UNDECIMO. REGLAS ESPECIALES PARA ALGUNAS AREAS: Por ser un área pública, es claro que existe un libre acceso a las diferentes zonas del parque de manera permanente. En consenso con la comunidad, se establecen las siguientes reglas especiales para algunas zonas del Malecón:

AREA DE JUEGOS INFANTILES:

- Los juegos instalados solo podrán ser utilizados por niños y niñas con la estatura máxima y dentro de las edades comprendidas en la señalética instalada.
- No se pueden ingresar animales, bicicletas o alimentos.
- Es obligatorio que cada niño o niña se encuentre siempre bajo la supervisión de un adulto responsable.

AREA DE SKATE BOARDING:

- Se debe practicar con especial cuidado y dentro de las áreas destinadas para el efecto.
- No se pueden ingresar animales o alimentos.
- Es deseable que se practique con elementos de protección deportivas, tales como casco y rodilleras.

AREA DE CANCHA MULTIPLE DEPORTIVA:

- El horario de uso es de lunes a viernes de 7 am a 12 m y de 2 pm a 8 pm; sábados, domingos y festivos: de 7 am a 9 pm
- No se pueden ingresar animales, bicicletas o alimentos.
- Es importante disfrutar la práctica deportiva con respeto, en paz y en sana convivencia



IV. SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA

DECIMO SEGUNDO. SANCIONES. La inobservancia de las normas sobre uso y convivencia ciudadana, así como la ejecución de acciones expresamente prohibidas dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas contenidas en las normas de policía o de convivencia ciudadana, vigentes en Cartagena de Indias y la República de Colombia.

DECIMO TERCERO. DEBER DE LA POLICIA NACIONAL. Corresponde a la autoridad de policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento, mejoramiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público con relación a la seguridad de las personas y de las cosas, la salubridad, el medio ambiente y todos aquellos comportamientos relativos o relacionados con la convivencia ciudadana dentro del Malecón.

V. EVENTOS

DECIMO CUARTO. LIMITACIÓN DE EVENTOS. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, las zonas que componen el Malecón de Crespo no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

DECIMO QUINTO. AUTORIZACIONES. La Administración Distrital será quien autorice la realización de eventos temporales dentro del Malecón para el desarrollo de actividades ocasionales, las cuales podrán desarrollarse en las zonas duras o en las instalaciones requeridas, siempre y cuando las actividades no deterioren las áreas y las instalaciones.

Cuando se autoricen actos públicos se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daño o deterioro. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias, en especial solicitar a los organizadores las pólizas que precaven cualquier deterioro o daño y el debido acompañamiento de policía, seguridad y aseo.

VI. DISPOSICIONES FINALES

DECIMO SEXTO. EXPEDICIÓN. Luego de un proceso de concertación y socialización con las comunidades vecinas abordado entre los meses de enero y marzo de 2016, el presente Reglamento se expide de conformidad con la Licencia Ambiental y rige a partir de su publicación. El presente reglamento será comunicado a las autoridades competentes y a la ciudadanía usuaria del parque lineal del Malecón de Crespo.

Dado en Cartagena de Indias, D.T y C. a los 14 días del mes de abril de 2016.

